



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

I. Identificación de las partes.

Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio.
Decisión	Sentencia.
Radicado	08-634-40-89-001-2019-00175-00.
Sujetos	Iván Jesús Estarita Pacheco y Martha Lucia Alcalá Conrado.

II. Asunto.

Surtido el trámite de jurisdicción voluntaria a la presente actuación, procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial Dra. Ledis Martínez Mercado, por los señores Iván Jesús Estarita Pacheco y Martha Lucia Alcalá Conrado, con respecto al matrimonio católico el cual surte efectos civiles, celebrado el día 4 de diciembre de 1994, en la parroquia Santa Rita de casia.

III. Antecedentes.

Los señores Iván de Jesús Estarita Pacheco y Martha Lucia Alcalá Conrado, presentaron a través de su apoderada judicial, proceso de jurisdicción voluntaria de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, ante este despacho judicial, siendo que dicha solicitud cumplió con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, el 30 de julio del 2019, se admitió la misma.

Los sujetos intervinientes en el proceso de jurisdicción voluntaria allegaron con el escrito, copia del acuerdo sobre la cesación de los efectos civiles de matrimonio autenticada ante la Notaría Única de Campo de la Cruz.

IV. Consideraciones.

La demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado el día 4 de diciembre de 1994, por mutuo acuerdo presentada por los señores Iván de Jesús Estarita Pacheco y Martha Lucia Alcalá Conrado, se fundamenta en la causal 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992. La norma referida nos enseña que es causal de divorcio: *“El consentimiento de ambos contrayentes manifestado ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia”*.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Manifiesta la abogada solicitante que sus clientes contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia Santa Rita de Cascia el día 4 de diciembre de 1994 (f.l 9) de conformidad con el registro civil de matrimonio visible a folio 10 del expediente digitalizado; indica la profesional del derecho que de dicho matrimonio nacieron tres (3) hijos, de los cuales sólo uno de ellos es menor de edad. Sin embargo, sobre este último, existe un acta de audiencia de conciliación suscrita el 14 de mayo de 2012 ante la Comisaria de Familia del Municipio de Sabanagrande, Atlántico, por medio de la cual se regularon alimentos, custodia y visitas.

Así las cosas, y siendo que la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se ajusta a las exigencias legales, especialmente a los artículos 83 del C.G.P., y el artículo 6 en su causal 9ª de la ley 25 de 1992 y a la reglamentación del artículo 388 del C.G.P y su respectivo párrafo, el Despacho accederá a las pretensiones de la demanda y dispondrá la cesación de los efectos civiles del matrimonio, celebrado el día 4 de diciembre de 1994 en la Parroquia Santa Rita de Cascia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la cesación de los efectos civiles del matrimonio eclesiástico celebrado entre los señores Iván de Jesús Estarita Pacheco y Martha Lucia Alcalá Conrado, llevado a cabo en la parroquia Santa Rita de Cascia el día 4 de diciembre de 1994.
2. **APROBAR** el acuerdo presentado por los consortes acerca de los términos de su divorcio, en lo concerniente a alimentos y custodia del hijo que aún es menor de edad, conciliado el 14 de mayo de 2012, en la Comisaría de Familia de Sabanagrande.
3. **DECLARAR** la no-existencia de obligaciones alimentarias de los demandantes entre sí, de conformidad con el acuerdo presentado.



4. Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 77 de la ley 962 del 8 de julio del 2005, se ordena la inscripción de la sentencia en la dependencia local de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que sea designada, cabe decir, en Especial, Auxiliar o Municipal, con la advertencia de que esta inscripción es indispensable para considerar surtida la formalidad del registro y sin perjuicio de la que con fines de información complementaria, debe realizarse en el registro de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges (Decreto 2158 de 1970).- Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.
6. Por la Secretaría de este Despacho expídanse copias de esta providencia a las partes, para los fines pertinentes; y, elabórense los oficios que requiriesen aquellos para el registro de esta decisión, debiéndose ocupar de su tramitación los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0398aca3147beb5ca829f92c11650c663600a51efa34873dc865bd953b29b999

Documento generado en 20/04/2021 04:50:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia